



Libertad y Orden

## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 669  
10 DE JULIO DE 2006

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, y el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

Que el numeral 9° del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional”

Que mediante Resolución No. 138 del 31 de marzo de 2006, publicada el 5 de abril de 2006 en el diario oficial No. 46232, se asignaron mil doscientos sesenta y cuatro (1.264) subsidios familiares de vivienda correspondientes a hogares afectados por situaciones de calamidad pública.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, **DOS (2)** hogares que se relacionan en la parte resolutive de este acto, presentaron recurso de reposición contra la decisión contenida en la Resolución No. 138 de 2006, recursos que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 52 *ibídem*.

Que como fundamentos de hecho y derecho del recurso, plantean los hogares recurrentes que presentaron ante las respectivas cajas de compensación familiar los documentos que sustentaban la postulación, además que ostentan la calidad de damnificados por los eventos ocurridos en sus respectivos municipios y que se encuentran incluidos en los censos, así como las demás condiciones para la asignación del subsidio familiar de vivienda, para ello presentaron entre otros certificados catastrales, copia del desprendible de la postulación y copia del censo formato único de registro para hogares afectados por situación de desastre, calamidad o emergencias.

Que mediante el Decreto 2480 de 2005, se establecieron las condiciones de postulación, asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda urbana y rural que se otorga por el Fondo Nacional de Vivienda y el Banco Agrario de Colombia S.A., a hogares afectados por situación de desastre,

Por la cual se resuelve unos recursos de reposición

situación de calamidad pública o emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural y se dictan otras disposiciones en materia de subsidio familiar de vivienda.

Que particularmente la citada norma en su artículo 3º previo los requisitos que debían cumplir los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, así:

*"Artículo 3º. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda los hogares conformados por una o mas personas que integren el mismo grupo familiar, que se postulen en las convocatorias para asignación del subsidio que para tal fin desarrollen el Fondo Nacional de Vivienda y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para hogares afectados de conformidad con lo establecido en el presente decreto así:*

*3.1. Serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que otorga el Fondo Nacional de Vivienda aquellos hogares que cumplan con los requisitos normativos para acceder a éste, y que se encuentren en una de las siguientes situaciones:*

*3.1.1. Hogares propietarios de una vivienda afectada, quienes podrán postular en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, usada, mejoramiento o construcción en sitio propio en los tipos definidos en las normas vigentes sobre la materia.*

*La postulación para vivienda nueva o usada aplica solamente para los casos en que la vivienda afectada no sea objeto de mejoramiento ni de construcción en sitio propio.*

*3.1.2. Hogares en posesión de una vivienda afectada, quienes podrán postular en las modalidades de vivienda nueva, usada, mejoramiento o construcción en sitio propio, en los tipos de vivienda definidos en las normas vigentes sobre la materia.*

*Estos hogares no podrán ser objeto de asignación de subsidio familiar de vivienda para mejoramiento de la vivienda afectada.*

*3.1.3. Hogares que habitaban viviendas en calidad de arrendatarios, quienes podrán postularse en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de su propiedad no ubicada en zona de alto riesgo no mitigable, en los tipos de vivienda definidos en las normas vigentes sobre la materia.*

*(...)"*

Que igualmente estableció la norma en su artículo 8º que " En lo no previsto en este decreto, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 975 de 2004 y el Decreto 973 de 2005 y las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen."

Que de acuerdo con lo anterior y analizado cada uno de los recursos presentados, verificada la base de datos del Grupo de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y analizadas las pruebas aportadas por los solicitantes, se determinó que éstos cumplen con los supuestos normativos establecidos en la Ley 3ª de 1991, Ley 46 de 1988, Decreto Ley 919 de 1989, Ley 812 de 2003 y Decreto 2480 de 2005, para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que otorga el Fondo Nacional de Vivienda.

Que teniendo en cuenta que fueron desvirtuadas las causas de la no asignación de los hogares recurrentes, es procedente modificar la decisión adoptada mediante la Resolución 138 de 2006, en lo relacionado con los **DOS (2)** hogares que se indicarán en la parte resolutive de este acto.

Que toda vez que las circunstancias de hecho y derecho que motivaron el recurso de reposición son similares para los **2** hogares recurrentes que se relacionan e identifican en la parte resolutive de este acto y dando aplicación al principio de economía procesal se resolverá en el mismo todos los recursos interpuestos.

Por la cual se resuelve unos recursos de reposición

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 8 del Decreto 555 de 2003, corresponde al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que de acuerdo con lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR**, la decisión adoptada mediante Resolución 138 de 2006, en relación con los **DOS (2)** hogares recurrentes que se enuncian e identifican a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, continuar con el proceso de asignación de los **DOS (2)** hogares que se postularon para Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social correspondientes a la asignación de hogares damnificados por calamidad pública:

No.	No. CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MODALIDAD A LA QUE ASPIRA	BOLSA
1	66923971	MARIA CLAUDIA	ACOSTA RAMIREZ	ADQUISICION DE CALAMIDAD VIVIENDA NUEVA O PUBLICA USADA	
2	16797447	ROBERT	VARGAS LOZANO	ADQUISICION DE CALAMIDAD VIVIENDA NUEVA O PUBLICA USADA	

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución será notificada personalmente a cada uno de los hogares recurrentes preseleccionados a través de las Cajas de Compensación Familiar en la que se postularon, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xiii. Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa. Mediante este mismo acto se entenderá surtido el trámite previsto en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004-

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**DAVID BUITRAGO CAICEDO**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA